	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

DECRETO NÚMERO 089

(Agosto 31 de 2017)

Por medio del cual se modifica el manual de contratación del Municipio de Sonsón -Antioquia-

El Alcalde del Municipio de Sonsón -Antioquia-, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los Artículos 7º y 14 del Decreto 679 de 1994, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Sonsón -Antioquia- es una entidad pública del orden municipal creado por medio de la Ordenanza 27 del 31 de Octubre de 1855.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que en el Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, fue establecido que las entidades estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.


Que el Artículo 12 de la ley 80 de 1993 prevé que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes".

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

Que el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó un inciso al Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el que se impuso que en "(...) ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".


Que mediante la misma norma se incorporó un párrafo al Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en el cual fue establecido que para "(...) los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio." y que por tanto contra las actividades cumplidas "(...) en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".

Que teniendo en cuenta lo anterior, los Artículos 7º y 14 del Decreto 679 de 1994, lo ordenado en el Artículo 37 del Decreto - Ley 2150 de 1995 y el Artículo 9º de la ley 489 de 1998, reglamentaron la figura de la delegación y desconcentración de funciones en materia de la actividad contractual.

Que para dar cumplimiento a las referidas disposiciones legales y constitucionales resulta indispensable establecer mecanismos o instrumentos de control que procuren el adecuado ejercicio de las funciones delegadas.

Que en desarrollo de la facultad de desconcentrar funciones se hace indispensable expedir disposiciones sobre el ejercicio de funciones relativas a la celebración de contratos, sus procedimientos internos y reglas para el ejercicio de la interventoría y supervisión.

Que el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que las "(...) autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)". Así mismo impone que sin "(...) perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente”.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el acto de delegación será escrito y determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.


Que el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal conforme al procedimiento establecido en dicho artículo.

Que Colombia Compra Eficiente el 26 de diciembre de 2013 publicó los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación de las entidades estatales.

Que los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación de las entidades estatales, publicados por Colombia Compra Eficiente, expresan que el Manual de Contratación debe emplear la metodología prevista para la Gestión Contractual en el sistema de gestión de calidad. En consecuencia, el Manual de Contratación debe basarse en Procesos y Procedimientos en la forma prevista en tal metodología del sistema de gestión de calidad.

Que los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación de las entidades estatales, publicados por Colombia Compra Eficiente, determinan los elementos mínimos que debe contener los manuales de contratación expedidos por la entidades públicas.

Que el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- expidió el Decreto Nro. 26 de 2016 por medio del cual fue establecido el manual de contratación del municipio de Sonsón -Antioquia-, modificado por los Decretos Nro. 96 y 140 de 2016.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

Que los estudios y diseños que se elaboran para la ejecución de obras públicas, guían a la entidad en cuanto a los factores de prefactibilidad y viabilidad de un proyecto, además de garantizar la estabilidad del proyecto y cumplimiento de normas técnicas.

Que se hace necesario incluir en los contratos de obra estudios o diseños mínimos que permitan realizar un mejor seguimiento técnico por parte de los supervisores o interventores de los contratos de obra pública.

Que con la finalidad de hacer más clara y eficiente el trámite de la gestión contractual a cargo del Municipio de Sonsón -Antioquia- se hace necesario introducir modificaciones a la etapa de precontractual de los contratos estatales suscritos a nombre de la mencionada entidad territorial.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón -Antioquia-

DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo DECIMO CUARTO del Decreto 26 de 16 de Enero de 2016 el cual quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FASE PRECONTRACTUAL. La fase precontractual comprende el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El Municipio cumplirá, con anterioridad a la expedición del acto de apertura o la formulación de la invitación, con los requisitos exigidos en la normativa vigente. En especial se cumplirá con los siguientes requisitos:

1.1. Presentación de la solicitud de contratación por parte del Alcalde o Servidor Público delegatario al Comité de Contratación.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

El Alcalde o servidor público delegatario para impulsar la gestión contractual a cargo del Municipio de Sonsón -Antioquia- presentará al Comité de Contratación solicitud de estudio y aprobación de la contratación la cual deberá tener la siguiente información.

- 1.1.1. Nombre completo o razón social del contratista cuando se trate de contratación directa.
- 1.1.2. Número de identificación del contratista cuando se trate de contratación directa.
- 1.1.3. Objeto del contrato
- 1.1.4. Valor del contrato
- 1.1.5. Plazo del contrato


1.2. Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de conformidad con lo establecido en el Acta del Comité de Contratación.

Una vez estudiada y aprobada la solicitud de contratación por parte del Comité de Contratación, la cual debe constar en acta de comité, se remitirá a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sonsón -Antioquia- solicitud para la expedición de los certificados de Disponibilidad Presupuestal los cuales deben contener la información aprobada en el acta de comité.

1.3. Elaboración de los estudios previos

Agotadas las dos anteriores etapas, el Alcalde Municipal o el servidor público delegatario para impulsar la respectiva contratación, elaborará los estudios previos los cuales deberán incluir los siguientes aspectos, establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, a saber:


- A.** La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

- B.** El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- C.** La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- D.** El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
- E.** Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- F.** El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
- G.** Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
- H.** La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Para el caso de la contratación de bienes y servicios a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, además de los anteriores requisitos, los estudios previos deberán contener los siguientes elementos:

- A.** La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

- B. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- C. Las condiciones técnicas exigidas.
- D. El valor estimado del contrato y su justificación.
- E. El plazo de ejecución del contrato.
- F. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.


1.4. Análisis del sector económico de los oferentes

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, se incluirá dentro del contenido de los estudios previos para la contratación directa y la contratación de bienes y servicios a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Para el caso de los procesos de selección de contratistas a través de la licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo deberá hacerse en un documento independiente.

1.5. Elaboración de los Diseños.

El Municipio de Sonsón -Antioquia- a través de la Secretaria respectiva, con la colaboración y visto bueno de la Secretaria de Infraestructura, deberá aportar los diseños sobre los cuales se desarrolla la respectiva contratación:

PARÁGRAFO 1: Las Dependencias que impulsen procesos de contratación y/o elaboren estudios previos, no estarán obligados a aportar estudios y diseños cuando se trate de reparaciones locativas que no intervengan elementos estructurales y cuyas actividades correspondan a pinturas, revoques, enchapes, cambio de

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

aparatos sanitarios o demoliciones, siempre y cuando estas demoliciones sean completas, siendo parciales deberán contener visto bueno del ingeniero civil del Municipio y/o los respectivos diseños.

1.6. Autorizaciones, permisos y licencias.

Se verificará si para la celebración o ejecución del contrato se requiere del otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias por parte de autoridades, funcionarios o particulares. En caso de que se requiera el cumplimiento de los anteriores requisitos, éstos se deberán impartir o recibir con anterioridad a la expedición del acto administrativo de apertura o a la formulación de la invitación correspondiente.

2. REQUISITOS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Agotados los requisitos previos al inicio del proceso de selección, el Alcalde Municipal o los delegatarios a que hace referencia el presente Decreto tendrán presentes las siguientes exigencias y etapas:


2.1. Licitación pública

Para la Licitación Pública se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y a las condiciones mínimas establecidas en la Subsección 1, de la Sección 1 del Decreto 1082 de 2015.

2.1.1. Proyecto de pliego de condiciones

El proyecto de pliego de condiciones deberá dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 y a las condiciones mínimas establecidas en la Subsección 1, de la Sección 1 del Decreto 1082 de 2015.

2.1.2. Acto administrativo de apertura del proceso de selección

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3


Agotados los diez a que hace referencia el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el Alcalde Municipal procederá a expedir el acto administrativo de apertura del proceso de selección en cual deberá señalar los siguientes elementos:

- A. El objeto de la contratación a realizar.
- B. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- C. El Cronograma del proceso de selección
- D. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- E. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- F. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- G. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

2.1.3. Pliego de condiciones definitivo

El pliego de condiciones definitivo deberá dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 y a las condiciones mínimas establecidas en la Subsección 1, de la Sección 1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo deberá incorporar las modificaciones o aclaraciones pertinentes que hayan sido planteadas por los destinatarios del proceso de selección a través de las respectivas observaciones.

Las observaciones que no logren modificar o aclarar algún elemento del proyecto de pliego de condiciones o pliego de condiciones definitivo, no serán incorporadas a dicho documento.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

2.1.4. Audiencia pública para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones definitivo y para estimación, tipificación y asignación definitiva de riesgos previsibles

Con fundamento en el artículo 220 del Decreto 19 de 2012, entre los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura del proceso de selección, se convocará a una audiencia pública con la finalidad de precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones definitivo y para estimación, tipificación y asignación definitiva de riesgos previsibles

2.1.5. Cierre del proceso de selección y apertura de propuestas.


El día y la hora límite para presentar propuestas, el cual debe estar establecido en el cronograma del proceso de selección, determina el cierre del proceso y el inicio de las etapas de verificación de requisitos habilitantes de los proponentes, evaluación de propuestas, presentación de observaciones al informe de evaluación, respuesta a las observaciones al informe de evaluación, audiencia de adjudicación y expedición del acto administrativo de adjudicación.

Para ello se levantará un acta suscrita por los miembros del Comité de Evaluación y los asistentes a la diligencia de apertura de propuestas en la cual se indique lo siguiente

- A. Nombre del proponente
- B. Integración del proponente
- C. Identificación del proponente
- D. Relación de la información entregada por el proponente
- E. Fecha y hora de presentación de la propuesta

2.1.6. Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de propuestas.

El informe de verificación de requisitos habilitantes de los proponentes son dos documentos separados los cuales determinan lo siguiente:

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

Determinación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del proponente, el cual termina con la siguiente calificación **Cumple o No cumple**. Sólo cuando no subsane los requisitos que no fueron cumplidos, la calificación será **Habilitado o No habilitado**.

Por su parte, la evaluación corresponderá a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y será objeto de asignación de puntaje.

2.1.7. Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de propuestas.


Los proponentes del proceso de selección así como las veedurías ciudadanas o personas interesadas en el proceso, podrán presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de propuestas, las cuales serán decididas en el documento informe definitivo de evaluación, el cual incorporará las respuestas a las observaciones al informe de evaluación

2.1.8. Informe definitivo de evaluación.

Es el documento por medio del cual la Alcaldía Municipal de Sonsón -Antioquia- da a conocer a los proponentes del proceso de selección así como las veedurías ciudadanas o personas interesadas en el proceso, la evaluación de las propuestas con las respectivas respuestas a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de propuestas.

2.1.9. Audiencia de adjudicación del contrato derivado del proceso de selección.

La audiencia pública de adjudicación del contrato derivado del proceso de selección se realizará de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y según lo siguiente:


	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

El Municipio de Sonsón -Antioquia- debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de selección, la cual se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- A. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- B. La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
- C. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima de 10 minutos
- D. La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el Secop con antelación.
- E. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

2.1.10. Acto administrativo de adjudicación del proceso de selección

Dentro del plazo establecido en el acto de apertura del proceso de selección o en el pliego de condiciones definitivo, se procederá a la lectura y/o expedición y publicación del acto administrativo por medio del cual se adjudica el contrato derivado del proceso de selección respectivo.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

2.2. Selección abreviada


El numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 determina aquellos casos los cuales por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Para el caso del Municipio de Sonsón -Antioquia- las modalidades respecto de las cuales es competente para desarrollar este tipo de proceso son las siguientes:

- A. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.
- B. La contratación de menor cuantía.
- C. La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.
- D. La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto
- E. La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la [Ley 226 de 1995](#).
- F. La contratación de productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.

2.2.1. Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

Para este tipo de contratación se observará de manera específica lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y de manera general lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la parte general del Decreto 1082 de 2015.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

2.2.2. Contratación de menor cuantía.

Para este tipo de contratación se observará de manera específica lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015 y de manera general lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la parte general del Decreto 1082 de 2015.

2.2.3. Contratación para la prestación de servicios de salud.

Para este tipo de contratación se observará de manera específica lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.21. del Decreto 1082 de 2015 y de manera general lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la parte general del Decreto 1082 de 2015.

2.2.4. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.


Para este tipo de contratación se observará de manera específica lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 de 2015 y de manera general lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la parte general del Decreto 1082 de 2015.

2.2.5. Enajenación de bienes del Estado

Para este tipo de contratación se observará de manera específica lo previsto en la subsección 1° de la sección 2° del Decreto 1082 de 2015 y de manera general lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la parte general del Decreto 1082 de 2015.

2.2.6. Contratación de productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas

Para este tipo de contratación se observará de manera específica lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.23. del Decreto 1082 de 2015 y de manera general lo establecido

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la parte general del Decreto 1082 de 2015.

2.3. Concurso de méritos

Para este tipo de contratación se observará de manera específica lo previsto en la subsección 3° de la sección 2° del Decreto 1082 de 2015 y de manera general lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la parte general del Decreto 1082 de 2015.

2.4. Contratación directa

Para este tipo de contratación se observará de manera específica lo previsto en la subsección 4° de la sección 2° del Decreto 1082 de 2015 y de manera general lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la parte general del Decreto 1082 de 2015.


2.5. Contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad se aplicarán las reglas previstas en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 777 de 1992, el Decreto 2459 de 1993 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Sin importar el valor del contrato, para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro se requerirá previo concepto favorable del Comité de Contratos y del cumplimiento de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

2.6. Convenios solidarios con juntas de acción comunal.

Para la celebración de convenios solidarios con las juntas de acción comunal del Municipio de Sonsón -Antioquia- se aplicarán las reglas previstas en los párrafos

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		VERSIÓN:3

3° y 4° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir del momento de su publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsón-Antioquia, a los Treinta y Un (31) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO
Alcalde Municipal

ELABORÓ: Diana Cristina Orozco Montoya Asesora Jurídica en Contratación	REVISÓ: Víctor Emilio Calle Gaviria Asesor Jurídico Externo	APROBÓ:
---	---	----------------